

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

«El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día de ayer levantado y se encuentra muy bien, habiendo descansado perfectamente durante toda la noche.»

«S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 12 de Septiembre de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(De la Gaceta núm 256.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes a que se refiere el mencionado Real decreto orgánico.

2.º Que entre los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes cuando terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de constituir el expresado Cuerpo de Aspirantes, en el número mínimo de cincuenta con sueldo y otros cincuenta sin él.

3.º Que las plazas vacantes en la actualidad y que vayan en lo

sucesivo hasta que el escalafón esté definitivamente formado, se cubran con sujeción a lo que establece el art. 8.º del citado Real decreto, sin que por esta vez, y según esa disposición, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

4.º Que a la par que la convocatoria se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, la de 50 plazas de Aspirantes, dotadas con el sueldo de 1500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectativa de destino, sometidas a las condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente y con arreglo al programa que a continuación se inserta.

Los que aspiren a tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en los Gobiernos civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los dos últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que aprobara y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará a la instancia certificación de nacimiento y los demás

documentos que considere necesarios a justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, que se justificará reclamando de oficio la oportuna certificación.

Los Gobernadores civiles, en el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán a esta Subsecretaría, quedando con la suficiente nota para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el art. 6.º del Real decreto antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la Gaceta. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia a la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos a examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante

te en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia a que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera a las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

*Programa cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones a las plazas de Agentes y de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.*

#### I

Organización de la policía de Madrid.—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

#### II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idea del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

#### III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto a la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas a disposición de Tribu-

nales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policia de imprenta: Ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policia de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativas á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias, requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expención de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados de delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito dirigen diariamente á la Comisaría general. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 11 de Septiembre de 1907. =El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(De la Gaceta núm. 255.)

Gobierno Civil.

Circular.

Habiéndose extraviado la licencia para usar armas de caza y para cazar, que con fecha 1.º de Agosto y registrada con el núm. 300 le fué expedida á D. Pedro Parga, vecino de esta ciudad, he acordado expedir al interesado la certificación correspondiente y disponer quede sin valor ni efecto dicha licencia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que, caso de ser hallada dicha licencia en poder de persona que no sea el interesado, procedan á recogerla y remitirla á este Gobierno para los efectos á que haya lugar.

Burgos 14 de Septiembre de 1907.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

Delegación de Hacienda

Esta Delegación de Hacienda ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que á continuación se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas que también se insertan, y el de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos á quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 9 de Septiembre de 1907. =El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo.	Tipo de subasta para la anualidad. Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Dias y horas de las subastas.
Cardañajimeno.....	Monte Alto.....	Cardañajimeno.....	Caza menor.....	Año forestal de 1907-908..	200	Ayuntamiento de Cardañajimeno.....	16 de Octubre de 1907, á las doce.
Covarrubias.....	Arriba ó Mayor. Idem.....	Covarrubias.....	Idem.....	Idem.....	200	Id. de Covarrubias.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	400 esteros de leña por roza de mata de encina.....	4 meses.	1600	Idem.....	Id., á las doce y media.
Modbar de la Emparedada.....	El Pavillo.....	Coibar.....	Caza menor.....	Año forestal de 1907-908..	250	Id. de Modubar de la Emparedada.....	Id., á las doce.
Olmedillo de Roa.....	Carregumiel.....	Olmedillo.....	Resinación de 1000 pinos.....	Idem. 1.º	200	Id. de Olmedillo de Roa.....	Idem.
Revillarruz.....	Los Llanos.....	Humienta.....	Caza menor.....	Año forestal de 1907-908..	250	Id. de Revillarruz.....	Idem.
Villanueva de Gumiel.....	Manjar ó Valdegoda.....	Villanueva.....	Resinación de 3000 pinos.....	Idem. 1.º	600	Id. de Villanueva de Gumiel.....	Idem.

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de resinas.*

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda, se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiese en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquellas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será del año forestal de 1907-908.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el

10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos de daños se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva, y la licencia escrita del ayudante de la provincia, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de Marzo y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo las de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufre algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para su resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al

rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueas ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la entalladura, serán las siguientes:

Longitud.....	0'50 metros.
Latitud.....	(En la base superior..... 0'41 id. (En la inferior..... 0'42 id.
Profundidad.....	0'015 id.

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la Región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, á la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algun edificio para depósito de resinas para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas

quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 30 de Agosto de 1907.—El Ayudante, Eterio Rios.

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza menor.*

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda, se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subas-

ta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas, y si no hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entienda las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.<sup>a</sup> La duración del contrato será del año forestal de 1907-908.

7.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.<sup>a</sup> hasta cubrir el 10 por 100 del importe, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.<sup>a</sup> expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego, y el especial de las económicas y administrativas.

8.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la Sección encargado de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el

y mejora de los montes públicos á que se refiera la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar

uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo, si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que, con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otro, no podrá darse sin el consentimiento del dueño del monte, y deberá ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 30 de Agosto de 1907.—El Ayudante, Eterio Rios.

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia para la subasta y aprovechamiento de 400 estéreos de leña por roza de mata de encina en el monte número 102 del Catálogo, denominado «Arriba ó Mayor» de Covarrubias.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día 16 de Octubre de 1907 y hora de las doce y media en la casa consistorial del pueblo de Covarrubias, bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público. Si no le hubiera en el pueblo, ó lo fuera fácil su traslación de otro punto autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1600 pesetas en que se han tasado los aprovechamientos.

3.<sup>a</sup> Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.<sup>a</sup> La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia, dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.<sup>a</sup> La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar escavaciones de ningún género, rebajando también basta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo así mismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.<sup>a</sup> El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en la subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.<sup>a</sup> Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y ma-

lezas que comprenda y de los despojos de aquel.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso del personal de la región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

13. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros al rededor, si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 30 de Agosto de 1907.—El Ayudante, Eterio Rios.

## Anuncios Particulares

### Liquidación

Se ha instalado en la calle de San Lorenzo, números 2 al 10, (junto á la confitería del Sr. Berzosa).

Se venden géneros embargados á precios muy baratos, como son: medias, calcetines, botones, puntillas, adornos para vestidos, hilos y otros.

Precios fijos.—No vengais para regatear.

Calle de San Lorenzo, núms. 2 al 10  
5-15

### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜENA**

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes de tres á cuatro de la tarde.

**SANTA OLALLA,**

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

Imprenta de la Diputación provincial.